

Proyecto de Ley N° 1708-2021-CR

Proyecto de Reforma Constitucional que modifica los Artículos 2 inciso 5, 56, 57, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 87, 90, 94, 99, 100, 101, 102, 104, 105, 106, 107, 108, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 125, 129, 130, 131, 132, 134, 135, 136, 137, 139, 145, 157, 159, 160, 161, 162, 178, 191, 194, 200, 201, 203, 206 de la Constitución Política del Perú, para incorporar la bicameralidad en el Congreso de la República



Exposición de Motivos

- Los sistemas de organización de la estructura del Congreso que ha tenido el Perú durante la etapa republicana son el Unicameral y el Bicameral.
- Se sostiene que en los países pequeños y con una población reducida es atinado contar con un parlamento unicameral y para los países más grandes y con un mayor número de pobladores es recomendable un sistema parlamentario bicameral.
- Se debe buscar el que pueda conseguir mayor legitimidad en la población por su capacidad de representación.
- Hasta la fecha, tenemos 12 constituciones y la mayoría de ellas han establecido la bicameralidad del Congreso de la Republica.
- La carta de 1993 es la primera Constitución peruana que establece un Parlamento unicameral.

Exposición de Motivos

- El congreso de la República en la actualidad ha sufrido un desgaste por su débil representación sustentada en un número insuficiente de parlamentarios, es decir 130 parlamentarios para un aproximado de 33 millones de peruanos, lo que supone que un solo congresista represente a más de 250 mil peruanos, ello no ocurre en ningún país. Países más pequeños como el Uruguay tiene un mayor número de representantes en el parlamento.
- Las encuestas, a través del tiempo, retratan la poca aceptación que el Congreso tiene en la población, lo que no es extraño debido a que a nivel internacional casi todos los parlamentos tienen similar calificación de sus pobladores.
- Desde años atrás en el Congreso de la República se vienen presentando proyectos de ley para el retorno a la bicameralidad.
- Se considera que la función de Ministro de Estado es incompatible con la de Senador o Diputado,



Exposición de Motivos

- La unicameralidad en muchos casos lleva a la aprobación de leyes sin mayor debate, las mismas que se dan por presión social, evitándose o saltando el periodo de reflexión que deberían de tener.
- La bicameralidad permitiría un mejor y mayor análisis y reflexión de la regulación aprobada por la Cámara de Diputados al ser sometida la aprobación de la ley a una segunda cámara, Cámara de Senadores, encargada de su revisión para su aprobación o desaprobación.
- El determinar la labor de fiscalización a una de las cámaras descongestiona y posibilita el cumplimiento de dicha función.

Principales cambios propuestos

1. Según el **artículo 2 inciso 5**

El secreto bancario y la reserva tributaria pueden levantarse a pedido de **la Cámara de Diputados** con arreglo a ley para casos de investigación.

2. Según el **artículo 90** El Poder legislativo reside en **el Parlamento de la República, el cual se compone de dos Cámaras:**

- **El Senado**

- **y la Cámara de Diputados.**

Y Durante el receso parlamentario funciona la Cámara de Senadores.

El número de Senadores es de 30 (Treinta). La ley fija su distribución tomando en cuenta la densidad electoral. Todo departamento tiene por lo menos un Senador.

El número de Diputados es de 130 (ciento treinta). La ley fija su distribución tomando en cuenta la densidad electoral. Todo departamento tiene por lo menos dos Diputado.

Para ser elegido **Senador y Diputado**, se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido **treinta y cinco años para ser Senador y veinticinco años para ser diputado, en ambos casos** gozar de derecho de sufragio, **no haber sido sentenciado en primera instancia por delito doloso en calidad de autor o cómplice y ser idóneo para el cargo”.**

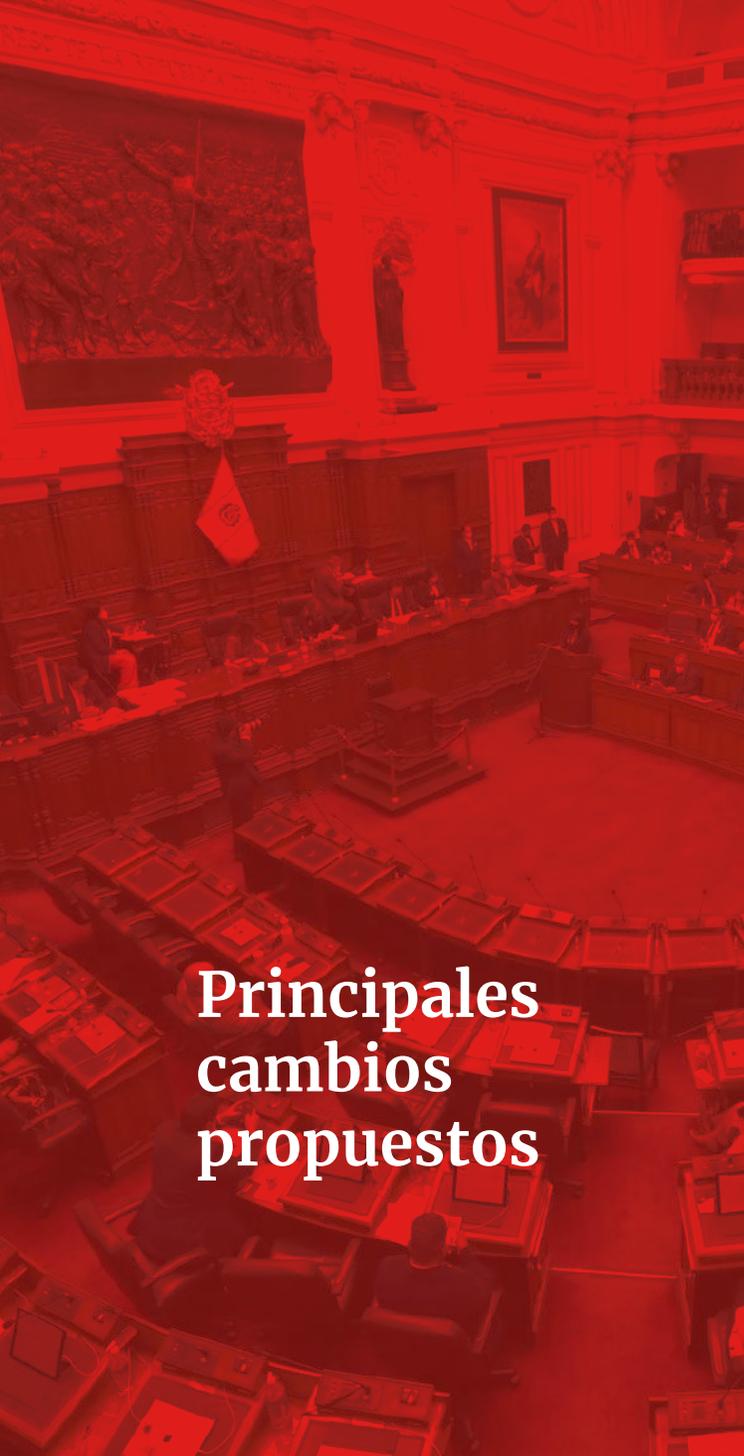
Principales cambios propuestos

3. Artículo 94.- ***Ambas cámaras elaboran y aprueban el Reglamento del Parlamento de la República.***

4. Artículo 97.- ***La Cámara de Diputados*** puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público. [...].

5. Artículo 99.- Corresponde a la ***Cámara de Diputados acusar ante la cámara de Senadores***: al Presidente de la República a los representantes a Congreso; a los Ministros de Estado; a los miembros del Tribunal Constitucional; a los miembros del Tribunal Constitucional; a los miembros de la ***Junta Nacional de Justicia*** a los vocales de la Corte Suprema; a los fiscales supremos; al Defensor del Pueblo, ***a los miembros del Jurado Nacional de Elecciones*** y al Contralor General por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en éstas.

6. Artículo 100.- Corresponde ***a la Cámara de Senadores con el voto de los dos tercios del número legal de sus miembros***, suspender o no al funcionario acusado o inhabilitarlo para el ejercicio de la función pública hasta por diez años, o destituirlo de su función sin perjuicio de cualquiera otra responsabilidad.



Principales cambios propuestos

7. Artículo 101.- *Son atribuciones de la Cámara de Senadores:*

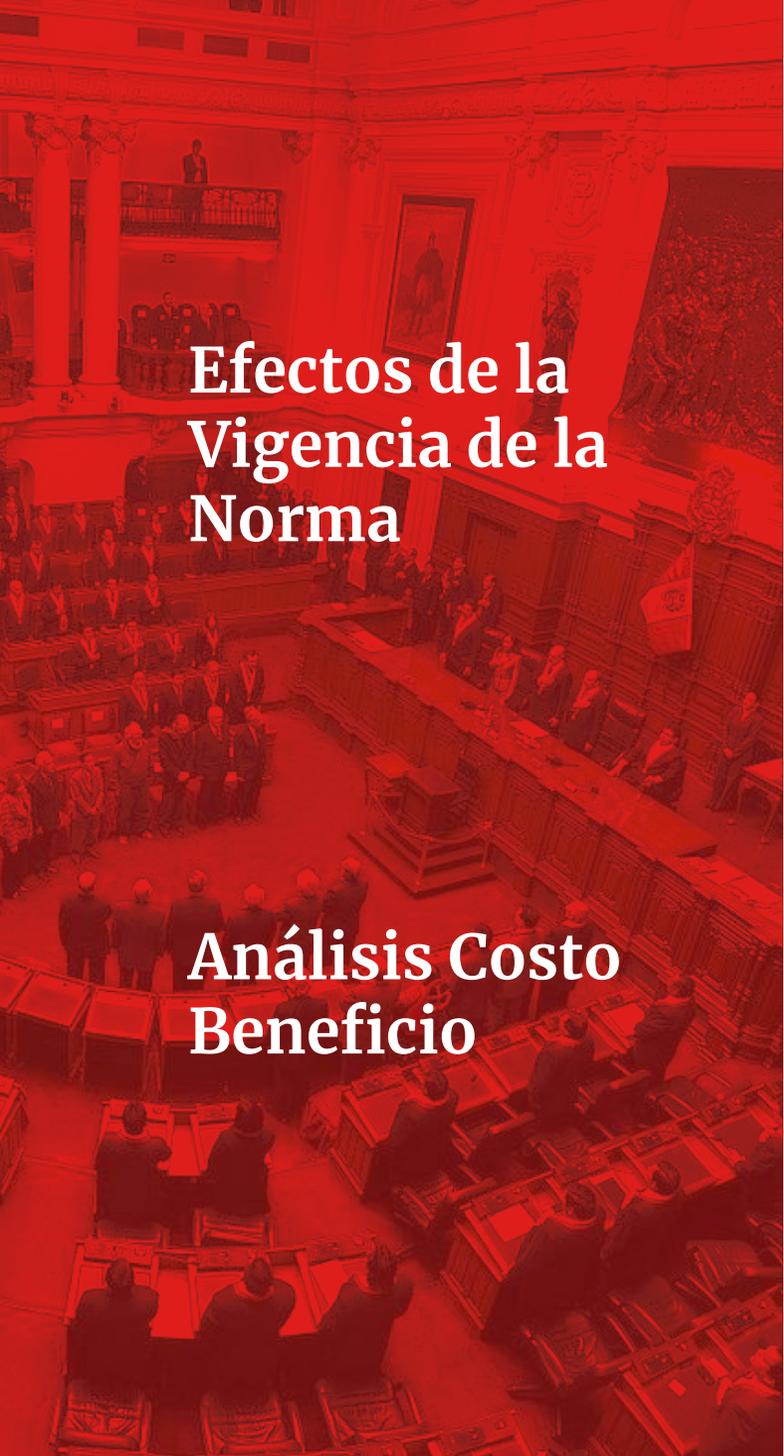
- 1. *Velar por el respeto de la Constitución y de las leyes, y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores.***
- 2. *Aprobar o desaprobar las leyes dadas por la Cámara de Diputados.***
- 3. *Ejercer el derecho de amnistía.***
- 4. *Prestar consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, siempre que no afecte, en forma alguna, la soberanía nacional.***
- 5. *Autorizar al Presidente de la República para salir del país.***
- 6. *Designar al Contralor General de la Republica.***
- 7. *Ratificar la designación del Presidente del Banco Central de Reserva y del Superintendente de Banca, Seguro y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.***
- 8. *Aprobar los créditos suplementarios y las transferencias y habilitaciones del Presupuesto, durante el receso parlamentario.***
- 9. *Ejercitar la delegación de facultades legislativas que la Cámara de Diputados le otorgue.***
No pueden delegarse a la Cámara de Senadores materias relativas a reforma constitucional, ni a la aprobación de tratados internacionales, leyes orgánicas, Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la Republica.
- 10. *Las demás que le asigna la Constitución y las que señale el Reglamento del Parlamento.***

Principales cambios propuestos

8. Artículo 102.- Son atribuciones de la **Cámara de Diputados**:
1. **Velar por el respeto de la Constitución y de las leyes, y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores;**
 2. **Dar Leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes y dejar sin efecto Decretos Supremos por vicios evidentes de inconstitucionalidad;**
 3. **Interpelar y censurar a los ministros de Estado o al gabinete Ministerial;**
 4. **Nombrar comisiones investigadoras con la finalidad de resguardar los intereses del Estado y del interés público;**
 5. **Aprobar el Presupuesto y la Cuenta General;**
 6. **Autorizar empréstitos, conforme a la Constitución;**
 7. **Aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo;**
 8. **Ejercer las demás atribuciones que le señala la Constitución y las que son propias de la función legislativa.**
9. Artículo 113.- La Presidencia de la Republica vaca por:
1. Muerte del Presidente de la Republica.
 2. Su permanente incapacidad moral o física, **declarada por ambas cámaras con el voto no menor de dos tercios de su número legal.**
 3. [...].
 4. Salir del territorio nacional sin permiso de la **Cámara de Senadores** o no regresar a él dentro del plazo fijado.
 5. [...].

Principales cambios propuestos

- 10.** Artículo 114.- El ejercicio de la Presidencia de la Republica se suspende por:
1. Incapacidad temporal del Presidente, **declarada por ambas cámaras, con el voto de la mayoría legal de sus miembros.**
 2. [...]”.
- 11.** Artículo 130.- Dentro de los treinta días de haber asumido sus funciones, el Presidente del Consejo concurre al **Parlamento de la República**, en compañía de los demás Ministros, para exponer y debatir la política general del gobierno y las principales medidas que requiere su gestión. **La exposición no da lugar a planteamiento de cuestión de confianza.**



Efectos de la Vigencia de la Norma

Análisis Costo Beneficio

La presente iniciativa no contraviene ninguna norma legal vigente.

La reforma constitucional que se propone tiene por finalidad, alcanzar una alta calidad de la representación nacional y el adecuado cumplimiento de las funciones, atribuciones y competencias del Parlamento de la República.

Por tanto, e hicieron menla iniciativa se encuentra enmarcada dentro de los alcances de la constitución y demás normas jurídicas del ordenamiento nacional.

El Proyecto de Ley no representa gasto o mayores costos al Estado.

La aprobación de la presente proposición beneficiara directamente a la sociedad, al contar el Estado con un Parlamento de la República que represente a la nación al contar con un número suficiente de legisladores y que estos cumplan a cabalidad sus funciones de representación, legislación y fiscalización en beneficio directo para la población.

Vinculación con el Acuerdo Nacional

Con la **Política 24**. Sobre la afirmación de un Estado eficiente y transparente.

Que señala:

“Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueve el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno. Garantizaremos una adecuada prestación y defensa de los usuarios de estos servicios, la protección a los consumidores y la autonomía de los organismos reguladores...”

Gracias

 **Wilson Soto**
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

